

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00040-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No.275

Santiago de Cali, 14 de Febrero de Dos mil veintidós (2022).

La señora **MARIA JULIETA CORREA MARÍN**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACIÓN** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.
- 2- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA JULIETA CORREA MARÍN** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- GOBERNACIÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 024 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **22/02/2022**

SECRETARIA

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883fdc314a0ed70bb474256099984e62b65aaeb45320b64b30e8f9e47cfb2300**

Documento generado en 15/02/2022 08:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>